

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
-Sala Novena de Revisión-

AUTO

Ref. Expediente T-3287521
(AC)

Solicitud de información, en el marco de seguimiento al Auto 110 de 2013, dictado en el asunto de la referencia.

Magistrado Ponente:
Luis Ernesto Vargas Silva.

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013)

1. Mediante auto del 22 de octubre de dos mil trece (2013) el magistrado sustanciador dispuso el desglose del anexo tercero del informe periódico rendido por el ISS en liquidación a esta Corporación en cumplimiento del Auto 202 de 2013. En la misma providencia, ordenó la remisión de copia de dicha providencia a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2. A través de oficio del 31 de octubre de 2013 el señor Juan Carlos Guzmán Cadena en su condición de citador de la Secretaría General de la Corte Constitucional presentó informe en los siguientes términos: *“El suscrito Citador de la Secretaría General de la Corte Constitucional, informa que el oficio de la referencia dirigido al Doctor, Mauricio Olivera González, presidente Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no fue posible la entrega ya que en el mismo manifiestan que no pueden recibir oficios que no traigan nombre completo y número de cédula. Manifiesta la señora Diana Yamile Carlos Camargo. Jefe encargada de correspondencia. Carrera 10 # 72-33 piso 11 torre b”*.

3. Visto el informe secretarial que precede el Magistrado sustanciador encuentra necesario ordenar al presidente de Colpensiones que dentro de los tres (3) siguientes a la comunicación de esta providencia (i) explique la razón por la que la entidad no permite la radicación de oficios remitidos por

autoridades judiciales, que no tengan consignado el nombre completo y el número de cédula del accionante y; (ii) remita copia de las directivas, circulares u otros documentos en los que se reglamenta el recibo de correspondencia por parte de Colpensiones, dictadas con posterioridad al Auto 202 de 2013.

4. La Corte resalta que el propósito de las medidas adoptadas en el numeral tercero del Auto 202 de 2013 en relación con el contenido de los oficios judiciales es facilitar la atención de los usuarios de Colpensiones y permitir la rápida identificación de las acciones judiciales generadas contra la entidad. En otras palabras, la orden relativa a la inclusión en las providencias y oficios judiciales de información sobre el número de cédula de ciudadanía, nombre completo del asegurado y/o beneficiario, identificación del proceso de acuerdo al sistema de registro judicial nacional, y petición y/o prestación concreta que salvaguardó la providencia, en modo alguno puede ser interpretada como un obstáculo más en la atención de los afiliados y beneficiarios del régimen de prima media con prestación definida. Por esa razón en dicho auto la Corte advirtió que *“la eventual falta de cumplimiento de esta carga por parte de los jueces de la República no excusa la obligación que tiene el ISS y Colpensiones de satisfacer las órdenes de tutela contenidas en las providencias”*.

5. En atención a lo anterior, la Corte prevendrá a la Administradora Colombiana de Pensiones para que cese inmediatamente la práctica dilatoria consistente en impedir la radicación de oficios judiciales que no cuentan con los lineamientos previstos en el numeral tercero de la parte resolutive del Auto 202 de 2013. En los tres (3) siguientes a la comunicación de esta providencia, Mauricio Olivera González en su condición de presidente de Colpensiones deberá informar a la Corte las medidas adoptadas para cumplir lo dispuesto en esta providencia.

6. Asimismo, en escrito radicado ante la Corte Constitucional el señor Juez Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, manifestó que *“resulta preocupante que la estructura organizacional de Colpensiones, en virtud que no tiene en su página web publicada cual es su estructura orgánica y funcional actualizada, para que así mismo el juez de tutela encargado de hacer cumplir la misma pueda dirigirse de manera precisa al funcionario respectivo, de lo contrario se suscita nulidades precisamente porque se desconoce a qué funcionario se le del[e]ga la función [de] cumplir la tutela.||Esto en garantía de los derechos fundamentales que resulta reconocidos en los respectivos fallos de tutela y que a través de esos movimientos burocráticos se está cambiando permanentemente sus funcionarios desconociendo el nombre de los mismos, máxime que se ha establecido vía jurisprudencial que en los incidentes de desacato se debe identificar la persona encargada de*

cumplimiento del fallo de tutela, esto por cuanto la responsabilidad es de carácter subjetivo... ”.

7. Tomando en consideración lo manifestado por la autoridad judicial mencionada, el Magistrado sustanciador, previamente a adoptar una determinación sobre dicho tópico, ordenará al presidente de Colpensiones y al apoderado general de la fiduciaria La Previsora-ISS en liquidación, que informen a la Corte qué cargos y dependencias (regionales y nacionales), tienen la función de cumplir las órdenes de tutela de reconocimiento y respuesta de peticiones pensionales, en el caso de Colpensiones, y de traslado de expedientes prestacionales en el del ISS en liquidación, indicando si las dependencias y servidores públicos responsables de obedecer los fallos se encuentran identificados y relacionados en la página web de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tienen las autoridades judiciales de iniciar los trámites incidentales de desacato directamente contra el presidente de Colpensiones o el apoderado general de la fiduciaria La Previsora-ISS en liquidación, según el caso, como máximos responsables de las respectivas entidades.

8. En vista de lo anterior, el Magistrado sustanciador,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar a Mauricio Olivera González en su condición de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia, rinda informe en los términos dispuestos en los párrafos 3, 5 y 7 de la parte motiva de este auto.

Segundo.- Prevenir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que cese inmediatamente la práctica dilatoria consistente en impedir la radicación de oficios judiciales que no cumplen los lineamientos previstos en el numeral tercero de la parte resolutive del Auto 202 de 2013.

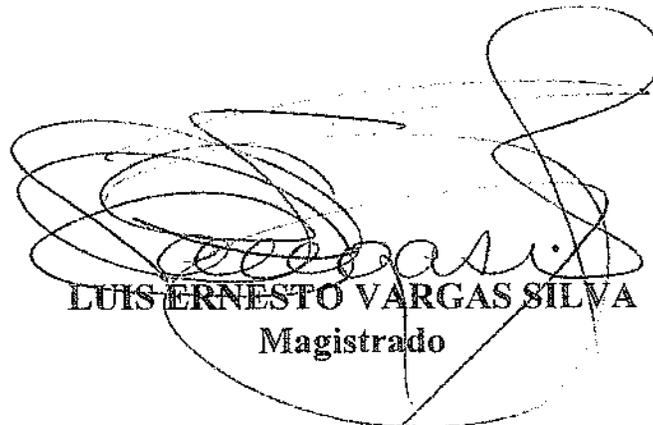
Tercero.- Ordenar a Mauricio Olivera González en su calidad de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones o quien haga sus veces, que dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia, ubique copia del presente auto en la página web de la entidad, en el espacio destinado para los documentos relativos al plan de acción de Colpensiones.

Cuarto.- Ordenar a Felipe Negret Mosquera en su condición de apoderado general fiduciaria la Previsora-ISS en liquidación, que dentro de los tres (3)

días siguientes a la comunicación de esta providencia, rinda informe en los términos dispuestos en el párrafo 7 de la parte motiva de este auto.

Quinto.- Remitir copia de esta providencia al Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuradora Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. Asimismo, remitir al presidente de Colpensiones copia de los documentos vistos a folios 308 a 311 del cuaderno tres de pruebas.

Comuníquese y cúmplase,



LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria